



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de abril de 2023	Hora	3:00 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105 018 2020 00359 00	
DEMANDANTE:	KRISS ELIANA SIERRA ESCOBAR
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A” y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: Demandante: KRISS ELIANA SIERRA ESCOBAR Apoderados: JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA T.P 206.295 del C.S de la J Demandada: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Apoderado: COMJURIDICA ASESORES S.A.S NIT. 900.084.353-1 Representante legal: YEIMY ANDREA TORRES DE MEZA, T.P. 184.014 del C.S. de la J. Apoderado: GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS T.P 31.301 del C.S de la J Demandada: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Apoderada y Representante Legal: NATALIA CASTAÑO RAVE T.P 228.095 del C.S de la J Llamados en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A” Apoderada: SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ T.P. 280.430 del C.S. de la J. Llamados en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA” Apoderada: GLORIA ELENA RESTREPO GALLLEGO T.P 83.117 del C.S de la J
ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Evidencia el despacho que mediante auto del 10 de febrero de la presente anualidad se concedió a la entidad llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A el término de 05 días hábiles para allegar con destino al presente proceso poder debidamente otorgado que faculte a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG0 para actuar en su representación, so pena de darse por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Mediante correo electrónico del 20 de febrero de la misma data, la entidad remitió el poder solicitado. En consecuencia, se admite la contestación presentada.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que la señora KRISS ELIANA SIERRA ESCOBAR suscribió contrato de trabajo bajo la modalidad de obra o labor con la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, para ser enviada como trabajadora en misión a la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, labores que iniciaron el 12 de septiembre de 2016 para desempeñar en temporalidad la función de Profesional Junior Grado 1.

Tampoco se discute que relación laboral finiquito el 30 de septiembre de 2019 por renuncia de la hoy demandante y que, la relación laboral se vio sumida con diferentes contratos laborales en donde fue enviada la demandante en misión a la misma empresa usuaria.

Definido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a establecer si, en virtud al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y el FNA, y si esta última utilizo la figura de intermediación laboral con la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para disfrazar la verdadera relación laboral, y si la misma término por causa imputable al verdadero empleador ante el incumplimiento de las obligaciones legales y convencionales.

Igualmente deberá el despacho verificar, si el cargo para el cual fue contratado la demandante corresponde o es equivalente al denominado como PROFESIONAL GRADO 3, determinando si la demandante, en efecto, fue empleada de planta del FNA en el interregno comprendido entre el 12 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019 de manera continua e ininterrumpida debiendo haber percibido un salario mensual correspondiente \$4.450.000 más un auxilio de alimentación por un valor de \$621.000, para un total de \$5.071.000. Igualmente, determinar si le asistía derecho a ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo celebrada el 08 de marzo de 2012 entre el FNA y SINDEFONAHORRO al igual que del plan de bienestar de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como, el derecho a afiliarse al fondo de empleados y sindicato.

Bajo la misma hilaridad, deberá verificarse si el FNA realizó consignación alguna por concepto de cesantías y vacaciones durante el tiempo que duro la relación laboral.

En caso de salir avante las anteriores pretensiones, deberá determinar el despacho si como consecuencia, le asiste derecho a la demandante al pago por parte de las entidades demandadas de manera separada o solidariamente de los saldos adeudados por concepto de equivalencia en el salario, reliquidación de prestaciones sociales incluyendo los conceptos convencionales salariales, tales como, bono de alimentación, prima técnica, prima de antigüedad, prima de servicios, prima extraordinaria, prima de vacaciones, estímulo recreación, prima de navidad, bonificación por servicios prestados y bonificación especial de recreación, así como cada uno de los beneficios convencionales dejados de percibir y que le asistían por haber ostentado el cargo de empleada de planta, la indemnización convencional contenida en el artículo 10 de la convención colectiva de trabajo, la indemnización de que trata el artículo 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990, la indexación de las condenas que resulten del proceso y, finalmente, por las costas y agencias en derecho. O si por el contrario existe mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, que en síntesis se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, en el evento de Sentencia condenatoria, deberá determinar la judicatura si el FNA es beneficiaria de unas pólizas suscritas con las entidades llamadas en garantías, y si de acuerdo a las condiciones generales de las pólizas son dichas entidades quienes deberán responder separada o solidariamente por las condenas que resulten del presente proceso.

Se adiciona la fijación del litigio:

Al respecto se verificará por éste Despacho si resulta procedente condenar al reconocimiento y pago por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO del beneficio frente a la demandante como empleada de planta TRABAJADORA OFICIAL PROFESIONAL 03 de la entidad de la tasa del 0% de interés para el crédito de vivienda cuota fija en pesos adquirido con el FNA, identificado con el número 112841779304. Se determinará si a la fecha de presentación de la demanda se han realizado pago de intereses por valor de: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE NUEVE PESOS M/L (\$34.098.319), y si dicho valor debe ser abonado al capital disminuyendo así la deuda, y si procede o no realizar una reliquidación del crédito sin incluir interés alguno, en virtud del beneficio solicitado.

Además, se verificará teniendo en cuenta la fecha aprobación del crédito, si de conformidad con el art. 14 de la convención colectiva el beneficio de tasa cero (0%) de interés para el crédito de vivienda, permanece incluso haya finalizado la relación laboral entre la demandante con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en consecuencia, dicho cálculo debe realizarse nuevamente.

Igualmente se efectúa una aclaración (Escuchar audiencia minuto 35:55).

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 32 al 80 e ítem 05 del expediente digital. fls. 18 al 228.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, pero la misma solo se practicará solo en caso de ser necesario.

A SOLICITUD: OFICIAR AL FNA para que allegue lo siguiente;

Cálculo de la liquidación e indemnización convencional de un trabajador oficial PROFESIONAL 03,

durante el periodo en que mi poderdante prestó los servicios, esto es, desde el día 12 de septiembre de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2019, dentro de dicha liquidación se debe incluir todos los beneficios establecidos en la convención colectiva vigente y en el plan de bienestar de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Acuerdos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, respecto a la extensión del beneficio de tasa cero (0%) una vez haya finalizado la relación laboral, vigentes a la fecha de aprobación del crédito, esto es, el día 04 de marzo de 2019.

Plan de bienestar laboral del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vigente para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con las actas de entrega de recibido por los trabajadores de planta del FNA

Sobre la prueba sobreviniente aportada por la parte demandante no se decreta de esa forma, por no haberla relacionado en el escrito genitor, pero en atención a que el Despacho tenía prevista dicha prueba, en virtud del artículo 54 CPTYSS, se ordena incorporar al expediente y se le dará valor probatorio en la etapa procesal pertinente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. fls. 21 al 153

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 09 del expediente digital. fls. 44 al 667.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 20 del expediente digital. fls. 15 al 48

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 19 del expediente digital. fls. 15 al 81

A SOLICITUD:

OFICIAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que, a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento, certifique la disponibilidad de los valores asegurados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 16 de agosto de 2023 a las 8:30 am. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
LINK DE LA AUDIENCIA
Link para ingresar a la precitada audiencia: https://call.lifesizecloud.com/17872751 Link de la grabación de la audiencia contemplada en el art 77 CPTYSS: • Enlace: https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3b96d9e4-ad7a-4751-9059-27bb9c44813e • Número de proceso: 05001310501820200035900 • Numero de archivos del caso: 1 • Fecha de caducidad: 8/30/2050 9:45:32 AM • Número copias: 100 • Fecha de generación: 4/14/2023 9:45:32 AM • Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA